

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 65-2014 LINEA BASE MARINA,  
CALETA OBISPITO, III REGION



AUTORIZA A RICARDO RUBIO BARROS PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **25 MAR. 2014**

R. EX. N° 812

**VISTO:** Lo solicitado por Ricardo Rubio Barros, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 2.300 de fecha 4 de marzo 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 65/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 65/2014, de fecha 13 de marzo de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base marina para estudio complementario del proyecto minero Santo Domingo, Caleta Obispito, comuna de Caldera, III Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Ricardo Rubio Barros ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base marina para estudio complementario del proyecto minero Santo Domingo, Caleta Obispito, comuna de Caldera, III Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 65/2014, citado en Visto, el Jefe (S) de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Ricardo Rubio Barros, R.U.T. N° 7.814.772-5, con domicilio en El Mañío N° 7437, Peñalolén, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de base marina para estudio complementario del proyecto minero Santo Domingo, Caleta Obispito, comuna de Caldera, III Región"**, elaborados por el peticionario y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en verificar o descartar la presencia de bancos naturales de interés para actividades pesqueras extractivas.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 4 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en Caleta Obispito, comuna de Caldera, III Región, en las coordenadas que se indican a continuación:

Zona de muestreo	Latitud (S)	Longitud (W)
T01	26° 45' 52,52"	70° 45' 37,36"
T02	26° 45' 52,69"	70° 45' 39,86"
T03	26° 45' 54,25"	70° 45' 42,42"
T04	26° 45' 44,84"	70° 45' 38,95"
T05	26° 45' 43,85"	70° 45' 42,73"
T06	26° 45' 46,12"	70° 45' 45,73"
T07	26° 45' 47,89"	70° 45' 31,39"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción, según el siguiente detalle:

Matriz biológica	Arte de pesca	Características
Infaua	Cuadrantes	De 0,25 m <sup>2</sup> de cobertura
Epifauna y macroinvertebrados	Cuadrata	De 0,25 m <sup>2</sup> de cobertura
macroalgas	Cuadrata	De 0,25 m <sup>2</sup> de cobertura

5.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

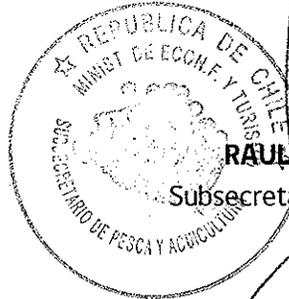
14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



PTC/NLT

